

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE
LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BERRIOPLANO Y DE LAS INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS**

ORDENANZA NÚMERO 17

Fundamento

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Subsección 2.ª, Sección 2.ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 28 de la misma.

Obligación de pago

Art. 2.º Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias de las Piscinas y de las Instalaciones Complementarias.

Obligación de contribuir

Art. 3.º La obligación de contribuir se produce en el momento de obtener un pase o autorización municipal que dé acceso a las Piscinas o Instalaciones Complementarias.

Tarifas

Art. 4.º Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Normas de gestión

Art. 5.º Los pases o entradas con validez para un día se expedirán en el momento de entrar en las instalaciones, para lo que se establece como norma especial de recaudación que el precio será hecho efectivo a los servicios recaudatorios de las instalaciones, quienes expedirán los correspondientes pases que servirán como documentos justificativos de pago.

Art. 6.º Quienes deseen hacer uso de las instalaciones mediante el sistema de abono de temporada, se proveerán del mismo en la forma y condiciones que el Ayuntamiento determine.

Para poder utilizar este sistema, será condición imprescindible, estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Berrioplano y residir, efectivamente, en el término municipal.

Sin embargo, para la obtención de los abonos quincenales, no es necesario estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 7.º Anualmente el Ayuntamiento determinará las fechas de comienzo y finalización de la temporada de piscinas, así como los horarios de apertura y cierre en cada época del año.

Normas de utilización

Art. 8.º Mientras permanezcan en el interior de las instalaciones, los usuarios deberán conservar los pases y ponerlos a disposición de las personas encargadas de su mantenimiento a requerimiento de las mismas, procediendo su expulsión en caso de negativa.

Art. 9.º Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que figuran expuestas en el recinto.

Art. 10. Para poder acceder a las instalaciones será condición imprescindible estar al corriente en el pago de las cuotas que se determinan en el Anexo de Tarifas.

Infracciones y sanciones

Art. 11. Se considerara acto de defraudación simple el hecho de entrar en el recinto de las piscinas sin el correspondiente pase o autorización de uso.

Art. 12. En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General o, en su caso, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

ANEXO DE TARIFAS

Se valorarán en función de la propuesta presentada por la empresa gestora de las instalaciones deportivas (Gesport, S.L.)

Se pueden ver las tarifas actualizadas en las siguientes páginas web correspondientes:

Piscinas Berrioplano : www.piscinasmunicipalesberrioplano.es

Piscinas Artica: www.ciudaddeportivaartica.es